



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 5 del mes de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (xx), Auto (), No. 131-0184 de fecha 26 de febrero de 2018 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No 05440.03.29710, usuario **CESAR EIMER SALAZAR QUINCHIA** y se desfija el día 11 del mes de ABRIL de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Adriana Morales Pérez
Adriana Morales Pérez
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: 05/12/16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Carretera 80 Autopista Medellín - Bogotá - Cambario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **RESOLUCION (XX) Número 131-0184** fecha: **26 de febrero de 2018** - Mediante el cual "**Se Impone una Medida Preventiva**"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 17 de marzo de 2018, se hizo entrega personal del oficio de citación al señor Cesar Eimer Salazar Quinchía.

El día 2 de abril de 2018, se fue al sitio con el fin de realizar la notificación por aviso al señor Salazar Quinchía, quien no se encontró; el mismo día se tuvo comunicación telefónica y manifestó no tener nada que ver con el predio.

Al Señor(a): **CESAR EIMER SALAZAR QUINCHIA**

Dirección: Vía Marinilla – El Peñol , Kilómetro 3 costado izquierdo de la vía

Celular o teléfono: 3213795667

Correo:

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.-

Adriana Morales Pérez

Expediente o radicado número.: 05440.03.29710

Nombre de quien recibe la llamada: Cesar Eimer Salazar

Detalle del mensaje: Manifestó que se acercaría a las oficinas de Cornare para la notificación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Rúla: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
Sep 28-12

F-GJ-09/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138 X
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boxquer: 834 85 83
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Oivos: 546 30 99
CTES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0184-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	26/02/2018	Hora: 09:24:45.8... Folios:

Señor
CESAR EIMER SALAZAR QUINCHIA
 Tel: 321 379 5667
 Mannilla – Antioquia

(Vía Marinilla – El Peñol, kilómetro 3 costado izquierdo de la vía)

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el Km. 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. 054400329710.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
 Subdirector General de Servicio al Cliente:

Elaboró: Paula Andrea G.
 Expediente: 054400329710

IMPRESO POR MANILLA

RIONEGR003
 EIMER SALAZAR
 2041231938

1140/2

26/2... 1-002

77/03/1062

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0184-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM..
Fecha: 26/02/2018	Hora: 09:24:45.8... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó Competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, en "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Mediante queja, con radicado SCQ-131-0134 del 10 de febrero de 2018, el interesado denuncia que en la vereda Alto del Mercado, jurisdicción del Municipio de Marinilla están realizando un movimiento de tierras y generando una ocupación de cauce.

En atención a la queja antes descrita, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita el día 10 de febrero de 2018, la cual generó el informe técnico de queja con radicado 131-0229 del 20 de febrero de 2018. En dicho informe técnico se concluyó lo siguiente:

"En el predio cédula catastral No. 4402001000001300125, se realizó movimiento de tierra con maquinaria pesada para abrir vía de acceso de 300 metros de longitud hacia la parte interna de la propiedad; para la adecuación de la vía se construyó sobre el canal natural de la Quebrada La Bolsa una obra hidráulica que consta de dos (2) tuberías de concreto de 40 centímetros de diámetro y una longitud de 7 metros, actividad desarrollada sin contar con el permiso de la Autoridad Ambiental.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Con el material depositado sobre la tubería de concreto implementada en el canal natural de la Quebrada La Bolsa, se generó sedimentación del cuerpo de agua toda vez que parte del material se volcó hacia el canal natural de la Quebrada La Bolsa, situación que altera la calidad y la dinámica del cuerpo de agua."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Decreto 1076 de 2015, en su **ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1**. Establece: "**Ocupación**. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Decreto 1076 de 2015, en su **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1**. Establece: "**Prohibiciones**. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas;

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;"

Decreto 2811 de 1974, en su **Artículo 8º**. Establece: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;"

Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su **ARTÍCULO CUARTO**. Establece: "**Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra**. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.



8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales."

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer la siguiente medida preventiva: "Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No 131-0229 del 20 de febrero de 2018, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de depósito de material de corte removido, sobre la tubería de concreto implementada en el canal natural de la Quebrada La Bolsa, ya que está generando volcamiento de parte de dicho material al canal natural de la Quebrada La

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental; social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Bolsa, lo anterior, en un predio con coordenadas geográficas -75° 18' 38.7" 6° 10' 34.6" 2.108 msnm, ubicado en la vereda Alto del Mercado, jurisdicción del Municipio de Marinilla. La anterior medida se le impone al señor CESAR EIMER SALAZAR QUINCHIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.041.231.938, en calidad de encargado del predio.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0134 del 10 de febrero de 2018.
- Informe técnico de queja con radicado 131-0229 del 20 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de depósito de material de corte removido, sobre la tubería de concreto implementada en el canal natural de la Quebrada La Bolsa, que se adelantan en un predio con coordenadas geográficas -75° 18' 38.7" 6° 10' 34.6" 2.108 msnm, ubicado en la vereda Alto del Mercado, jurisdicción del Municipio de Marinilla, la anterior medida se impone al señor CESAR EIMER SALAZAR QUINCHIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.041.231.938, en calidad de encargado del predio.

PARAGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CESAR EIMER SALAZAR QUINCHIA, para que proceda **inmediatamente** a realizar las siguientes actividades:

- Implementar obras de control y retención de sedimentos efectivas que garantice que el material expuesto y suelto, no llegue a la Quebrada La Bolsa que discurre por el interior del predio.
- Realizar limpieza manual del canal natural de la Quebrada La Bolsa, retirando el material que a la fecha ha sido arrastrado y depositado en el cuerpo de agua, esto en el tramo de la quebrada que discurre por el predio.
- Levantar la obra hidráulica que consta de consta de dos (2) tuberías de concreto de 40 centímetros de diámetro y una longitud de 7 metros construida sobre la



Quebrada La Bolsa, toda vez que no se cuenta con el permiso ambiental de Ocupación de Cauce.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita al predio, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con la finalidad de verificar el acatamiento de la medida preventiva y de observar las condiciones ambientales del lugar.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del informe técnico con radicado 131-0229 del 20 de febrero de 2018, a la Secretaría de Planeación del Municipio de Marinilla, para su conocimiento y competencia, en cuanto al movimiento de tierras llevado a cabo en el lugar.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Oficina de Catastro del Municipio de Marinilla, para que proporcione información sobre el actual propietario del predio identificado con cedula catastral 4402001000001300125, coordenadas geográficas $-75^{\circ} 18'38.7''$ $6^{\circ} 10'34.6''$ 2.108 msnm, ubicado en la vereda Alto del Mercado, jurisdicción del Municipio de Marinilla

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor CESAR EIMER SALAZAR QUINCHIA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: **054400329710**
Fecha: 22 de febrero de 2018.
Proyectó: Paula Andrea G.
Revisó: F. Giraldo
Técnico: Cristian Sánchez.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78IV.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

El sr. Eimer Salazar
No se encontro en el sitio.

Por telefono manifesto no tener
ya nada que ver con el terreno,
se encontraba por Guatape
y se acercara a Corrale en
proximos dias.

02-04-18